INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales mediante el cual la parte demandante pretende subsanar. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 9 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla agosto nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

Visto y revisado los memoriales mediante el cual la parte demandante a través de su apoderado pretende subsanar, se encuentra subsanada, por lo que ADMÍTASE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora JULIA ANA ARRIETA LLERENA en representación de la niña CLARA ESPERANZA NAVARRO ARRIETA a través de apoderado judicial contra los herederos indeterminados de los señores LEONARDO FABIO NAVARRO MENDOZA y CANDY LUCIA MAESTRE CORDOBA y la niña SARA SOFIA NAVARRO MAESTRE como heredera determinada.

En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.

De conformidad con lo normado en al art. 293 C.G.P., DISPONE: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores LEONARDO FABIO NAVARRO MENDOZA y CANDY LUCIA MAESTRE CORDOBA, los cuales deberán al momento de comparecer al proceso aportar la prueba idónea de su calidad, de conformidad con el art. 85 C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Si las personas emplazadas no comparecen se les nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación. -

Nómbrese como curador ad litem de la menor SARA SOFIA NAVARRO MAESTRE, heredera determinada de los señores LEONARDO FABIO NAVARRO MENDOZA y CANDY LUCIA MAESTRE CORDOBA, a la Defensora de Familia Dra. MARGARITA MARTINEZ.

Téngase al Dr. JORGE ELÍAS GONZALEZ MOLINARES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD